



133347

VºBº	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	

ACOGE SOLICITUD DE CAMBIO DE ARTE Y/O APAREJO DE PESCA QUE INDICA; RECHAZA SOLICITUD DE CAMBIO DE ARTE Y/O APAREJO DE PESCA QUE INDICA; ACOGE SOLICITUD SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 26 NOV. 2018

5495

R. EX. N° _____/VISTOS: Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por don Ricardo Fernando Riveros Faúndez, con fecha 1 de octubre de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N°1513 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha 17 de octubre de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104 de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017) todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 1 de octubre de 2018, don Ricardo Fernando Riveros Faúndez, cédula de identidad N° 10.435.993-0, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "DANTEX I", RPA N° 695842, matrícula N° 3199 de San Antonio.

2° Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "DANTEX I", matrícula N° 3199 de San Antonio no fue objeto de modificaciones estructurales, pues disminuye su eslora de 7.74 a 7.70 metros, disminuyendo su puntal de 0.755 a 0.75 metros, mantiene su manga de 1.86 metros, manteniendo su TRG de 5, disminuyendo su capacidad de bodega de 5 a 0 metros cúbicos, con motor de 40 HP; quedando clasificada, de conformidad con



lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, según el arte de pesca con cerco en los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso segundo, letra a) Primera Clase.

3° Que, el motivo de la solicitud es el cambio de el arte de pesca de la cabrilla española, del lenguado, del rollizo y, de la vieja o mulata, por lo cual debe someterse al trámite de sustitución por modificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995, y sus modificaciones citado en vistos, que establece que *"la sustitución, o modificación podrá contemplar cambios de arte o aparejos de pesca, siempre que ello no signifique incorporar los artes de arrastre y cerco."*

4° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el D.S. N° 388, de 1995, *"La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal (...)"*.

5° Que el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, se encuentra con inscripción vigente en pesquerías con acceso cerrado o con suspensión de inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° y 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 4° del D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, las que se indicarán en el Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal anexo, al que se refiere la parte resolutive de este acto.

6° Que, el artículo 3°, del D.S. en comento, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."*

7° Que, el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que *"Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región."*

8° Que, en virtud de lo anterior, se hace aplicable al trámite de sustitución la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala en su parte considerativa *"Que el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado a la Ley N° 20.560, dispone en su inciso 2°, que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, agregando que dicha nómina se deberá actualizar cada dos años."*

9° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas"*



artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.”.

10° Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.

11° Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada “DANTEX I”, posee una eslora de 7.70 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1347146, otorgado por la Autoridad Marítima de San Antonio, con fecha 27 de julio de 2017, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo, letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1367938 de fecha 14 de noviembre de 2017, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el día 16 de octubre de 2018, otorgado por la Autoridad Marítima de San Antonio, el que también consigna que la embarcación menor denominada “DANTEX I”, posee una eslora de 7.70 metros, quedando clasificada en el artículo 2°, inciso segundo, letra a) primera clase.

12° Se certifica que la embarcación “DANTEX I” no posee cubierta completa, si posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, de acuerdo a anexo al certificado de matrícula A-N° 1347147, otorgado por orden del Capitán de Puerto de San Antonio, con fecha 27 de julio de 2017.

13° Que según lo establecido en el artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, don Ricardo Fernando Riveros Faúndez, cumple con la propiedad de la embarcación sustituta “DANTEX I”, matrícula N° 3199 de San Antonio.

14° Que, el interesado solicita para los recursos Cabrilla española, Lengüado y Rollizo, el cambio de arte de trampa por enmalle, autorizados a la embarcación “DANTEX I”, de conformidad con el artículo 5° del D.S. N° 388 de 1995, cambios que se acogerán en lo resolutivo de este acto, toda vez que la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, define esta especie con dicho arte y/o aparejo de pesca para la región, por lo que se hace procedente el cambio, traspasándose dicho recurso con dicho arte a la embarcación sustituyente por modificación “DANTEX I”.

15° Que, asimismo, el interesado solicita para los recursos Vieja o Mulata y Jaiba mármola, el cambio de arte de trampa por enmalle, autorizados a la embarcación “DANTEX I”, de conformidad con el artículo 5° del D.S. N° 388 de 1995, cambios que se rechazarán en lo resolutivo de este acto, toda vez que la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, no define esta especie con dicho arte y/o aparejo de pesca para la región, por lo que no se hace procedente el cambio.

16° Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

RES U E L V O:

1.- Acógrese la solicitud de cambio de arte o aparejo de pesca respecto de los recursos cabrilla española, lenguado y rollizo, de trampa a enmalle, según lo establecido en el artículo 5º del D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, de la embarcación "DANTE X I", RPA Nº 695842, traspasándose por tanto este recurso con dicho arte y/o aparejo de pesca, a la embarcación sustituyente por modificación "DANTE X I", matrícula Nº 3199 de San Antonio, lo que se indicará en el Certificado de Inscripción en el Registro Artesanal que se señala en el punto 3.- de este acto.

2.- Rechazase la solicitud de cambio de arte o aparejo de pesca respecto de los recursos Vieja o Mulata y Jaiba mármola, de trampa a enmalle, según lo establecido en el artículo 5º del D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, de la embarcación "DANTE X I", RPA Nº 695842, toda vez que la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, no define esta especie con dicho arte y/o aparejo de pesca para la región, por lo que no se hace procedente el cambio.

3.- Acógrese solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Ricardo Fernando Riveros Faúndez, cédula de identidad Nº 10.435.993-0, respecto de la embarcación "DANTE X I", 695842, matrícula Nº 3199 de San Antonio, clasificada en el artículo 2º, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. Nº 388, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "DANTE X I", el que se adjunta a esta resolución.

4.- Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el D.S Nº 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y



Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”



Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Valparaíso.
- Gobernación Marítima de Valparaíso.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica
- Oficina de Partes.